

21096

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se modifica la de 31 de octubre de 1975 sobre asistencias a los miembros de la Junta Nacional de Universidades.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 31 de octubre de 1975 se reconocía el derecho al percibo de asistencias a los miembros del Pleno de la Comisión Permanente y de las Comisiones Preparatorias y Asesoras de la Junta Nacional de Universidades, con base en el artículo 27, 2, del Decreto 178/1975, de 30 de enero.

El Real Decreto 974/1978, de 14 de abril, ha modificado el referido artículo 27 en lo que respecta a la cuantía de las citadas asistencias. Procede por tanto actualizar aquella Orden en consonancia con lo dispuesto en el Decreto aludido de 1978.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

El número segundo de la Orden de 31 de octubre de 1975, por la que se reconoce el derecho al percibo de asistencias a los miembros del Pleno y diversas Comisiones de la Junta Nacional de Universidades, quedará redactado, a partir de ahora, como sigue:

«Segundo.—La cuantía de tales asistencias será de 750 pesetas para el Presidente y Secretario y de 600 pesetas para los Vocales del Pleno y de la Comisión Permanente, así como de 500 pesetas para los Presidentes y Secretarios y 450 pesetas para los Vocales de las Comisiones Preparatorias y Asesoras.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Universidades.

21097

ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que se dispone el comienzo de actividades del Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Cuenca en el próximo curso académico 1978-79.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1763/1972, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio, de creación del Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Cuenca, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar el próximo curso académico 1978-79.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Cuenca, comenzará a desarrollar sus actividades en el próximo curso académico 1978-79, en la carretera Buenavista, sin número.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento en Cuenca se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Director y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de este nuevo centro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21098

ORDEN de 8 de junio de 1978 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros no estatales de Educación Especial que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las peticiones de autorización definitiva de funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial detallados en el anexo de la presente Orden;

Teniendo en cuenta que tales expedientes han sido tramitados por las Delegaciones Provinciales respectivas, acompañados de los informes preceptivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros no estatales de Educación Especial que figuran reseñados en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Barcelona

Localidad: Barcelona.
Municipio: Barcelona.
Domicilio: Calle Tarré, 2.
Denominación del Centro: «Rosella».
Titular: Don Vicente Piquet Soca.
Creación de seis unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: 60.
Constitución del Centro: Seis unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Localidad: Cardona.
Municipio: Cardona.
Domicilio: Carretera de Miracle, 11.
Denominación del Centro: «Nou Camí».
Titular: Obispado de Solsona.
Creación de tres unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: 45.
Constitución del Centro: Tres unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Localidad: Gavá.
Municipio: Gavá.
Domicilio: Avenida de L'Eramprunyá, sin número.
Denominación del Centro: «María Felip».
Titular: Patronato Municipal «María Felip».
Creación de dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: 18.
Constitución del Centro: Dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Localidad: San Justo Desvern.
Municipio: San Justo Desvern.
Domicilio: Paseo Sagrera, 10.
Denominación del Centro: «Xamfrá».
Titular: «Sociedad Anónima Xamfrá».
Creación de seis unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: 60.
Constitución del Centro: Seis unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

21099

ORDEN de 19 de junio de 1978 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción-financiación la denominada «Fundación para el Fomento de los Estudios Numismáticos» (FONUMIS), de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente; y

Resultando que por escritura pública de fecha 22 de julio de 1977, autorizada por el Notario de Madrid don Blas Piñar López, se procedió a constituir por don Juan Ramón Cayón Fernández y don Aurelio Rauta Tutunianu una Fundación cultural privada, denominada «Fundación para el Fomento de los Estudios Numismáticos» (FONUMIS), con la finalidad de contribuir a través de sus actividades culturales y educativas dinámicas al estudio en el mayor sentido de los problemas numismáticos, en general, y españoles e hispano-americanos, en particular;

Resultando que en la precitada escritura pública se comprenden la carta fundacional y los Estatutos de la Institución, que en número de 15 artículos comprenden todo lo concerniente a su denominación, carácter, personalidad, domicilio (que se fija en la calle de Antonio Acuña, número 19), fines, medios para su cumplimiento y actividades, órgano de gobierno y sus facultades, capital (fijado inicialmente en quinientas mil pesetas) y supuestos de extinción;

Resultando que su Patronato quedó inicialmente atribuido a sus fundadores; habiéndose rectificado por otra escritura pública posterior, autorizada por el mismo Notario en 5 de abril de 1978, el contenido del artículo 9.º de los Estatutos, en el que se prevé, para el supuesto de fallecimiento de los fundadores, la constitución de un Patronato, integrado por don Juan Luis Rivero Romero, don Antonio Calvo Villamañán y don Juan Estébanez, quienes, para tal evento, aceptan sus cargos en documentos, cuyas firmas han sido legalizadas por el precitado fedatario;

Resultando que se integran además en el expediente:

a) Un programa de actividades a cumplir por la Fundación durante el presente año de 1978, con su estudio económico correspondiente.

b) El presupuesto ordinario de ingresos y gastos para este mismo ejercicio.

c) Un certificado y fotocopia del depósito de 500.000 pesetas, que a nombre de la Institución figura ingresado en el Banco Industrial de Bilbao, a un interés de 9,50 por 100 anual.

d) Inventario de los libros que para la venta e incremento del patrimonio fundacional, donan los fundadores (a los que se refiere el número tercero de la escritura constitucional); y

e) Documento justificativo del domicilio de la misma;

Vistos la Ley General de Educación y el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 137 de la Ley General de Educación, la tutela de las Fundaciones culturales privadas queda atribuida al Ministerio de Educación y Ciencia, siendo éste el competente para decidir sobre su reconocimiento, clasificación y disposición de inscripción, conforme al artículo 103, 4.º del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación, contenidos en la escritura pública de 22 de julio de 1977 y su modificación en la de 5 de abril de 1978, ambas autorizadas por el Notario de Madrid don Blas Piñar López, reúnen los requisitos establecidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de junio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto; habiendo quedado reglamentaria y estatutariamente atribuido su Patronato a los fundadores y, en caso de su fallecimiento, a otras tres personas, que para tal supuesto han aceptado expresamente sus cargos en forma fehaciente;

Considerando que el patrimonio de la Fundación, constituido inicialmente por quinientas mil pesetas en metálico, un depósito de libros y muebles ha quedado debidamente registrado a su nombre, conforme tiene establecido el artículo 28 del Reglamento de Fundaciones Culturales; habiéndose presentado un programa de actuación para el año 1978, con el estudio económico justificativo de poderse dar cumplimiento al mismo (artículo 22) y el oportuno presupuesto de ingresos y gastos que exige el artículo 84;

Considerando que la Institución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del citado Reglamento de 21 de julio de 1972, deberá anualmente confeccionar la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al año anterior, en la forma y con los requisitos que en él se determinan, y a la vez dar la debida publicidad y comunicar a este Protectorado las becas o ayudas económicas que se pueden otorgar, en los términos establecidos en los artículos 19 y 21.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de promoción-financiación la denominada «Fundación para el Fomento de los Estudios Numismáticos» (FONUMIS) de Madrid, con domicilio en la calle de Antonio Acuña, número 19, que ha sido constituida por don Juan Ramón Cayón Fernández y don Aurelio Rauta Tutunianu mediante escritura pública, comprensiva de la carta fundacional y de los Estatutos de fecha 22 de julio de 1977, con la modificación contenida en otra del día 5 de abril de 1978, ambas autorizadas por el Notario don Blas Piñar López.

Segundo.—Encomender su primer Patronato a los propios fundadores, quienes serán sustituidos, de darse el caso previsto en la escritura de 5 de abril de 1978, por las tres personas allí determinadas, que para tal supuesto han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que se ha presentado para el primer ejercicio, así como el programa de actuación y estudio económico formulado para igual período de tiempo.

Cuarto.—Advertir a la Fundación de la obligación que le incumbe de proceder anualmente a formular la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior, con la redacción de la correspondiente Memoria y balance, en la forma y condiciones establecidas por el artículo 44 del Reglamento de las Fundaciones Culturales, así como a dar cumplimiento a los requisitos de publicidad y de comunicación de otorgamiento de becas y ayudas económicas conforme a los artículos 19 y 21.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21100 ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se indican.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de junio de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 128, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, segundo, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Badajoz

Municipio: Llerena.

Localidad: Llerena.

Denominación: «Santo Angel de la Guarda».

Domicilio: Ramón y Cajal, 7.

Titular: Religiosas del Santo Angel de la Guarda.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Ramón y Cajal, 7.

Municipio: Montijo.

Localidad: Montijo.

Denominación: «Santo Tomás de Aquino».

Domicilio: Jovellanos, 3 y 7.

Titular: Tomás Rodas Cordero.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Jovellanos, 3 y 7.

Provincia de Barcelona

Municipio: Tarrasa.

Localidad: Tarrasa.

Denominación: «Goya».

Domicilio: Grupo de Viviendas San Lorenzo de Munt.

Titular: Ignacio Selva García.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Grupo de Viviendas San Lorenzo de Munt.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Tomelloso.

Localidad: Tomelloso.

Denominación: «La Milagrosa».

Domicilio: Alferez Provisional, 7.

Titular: Hijas de la Caridad.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alferez Provisional, 7.

Provincia de Córdoba

Municipio: Pozoblanco.

Localidad: Pozoblanco.